



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II**  
**"Gustavo Lanatta Lujan"**  
**N° 382 -2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua, 17 AGO 2023

**VISTOS. -**

El acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario sancionador-Resolución N° 02-2022/GOB.REG.AMAZONAS/HAB/ECONOMIA-JEF, de fecha 30 de junio del 2022, notificación a la servidora con fecha 02 de agosto del 2022, mediante el correo de su abogado defensor, Informe de órgano instructor N° 003-2022-G.R.AMAZONAS/HAB/ECONOMIA-JEF, de fecha 19 de agosto del 2022, emitido por la jefa de economía; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de los actuados se desprendería la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario, contenida en el artículo 85°, literal d), sobre la "negligencia en el desempeño de las funciones"; siendo así para poder entender lo referido a la negligencia en el desempeño de funciones debemos remitirnos a lo precisado por el Tribunal del Servicio Civil, quien en su Resolución de Sala Plena N° 01-2019-SERVIR/TSC, de fecha 28 de marzo del 2019, en donde en su fundamento 29 precisa: "(...) cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios, los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución". En tal sentido, se tendrían elementos objetivos, que hacen presumir que la servidora Joan Rossaly López Ramírez, habría sido negligente (inoportuna) en el desempeño de sus funciones, al no realizar, tal y como lo señala la norma, la devolución del dinero recibido dentro de las 48 horas, realizando tal acción luego de 7 meses.

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, **señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.** Por su parte, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II**  
**"Gustavo Lanatta Luján"**  
**N° 382-2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua,

17 AGO 2023

Que, al haber transcurrido dicho plazo (1 año para la duración del PAD) sin que se haya culminado con el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que por el mismo hecho se hubiesen generado. Siendo que tal y como lo señala el artículo 97°, inciso 3, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, corresponde al titular de la entidad, emitir el acto correspondiente que declare la prescripción de oficio.

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2023- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" Bagua.

**SE RESUELVE. -**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO** la prescripción de la duración del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la servidora JOAN ROSSALY LOPEZ RAMIREZ, al haber transcurrido más de un año entre la notificación del acto de inicio del PAD, Y LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL ORGANO SANCIONADOR; procediendo a archivar el presente proceso de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución administrativa a la interesada.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE** la publicación de la presente en el portal institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" Bagua. Y la remisión de los actuados a la secretaria técnica para su resguardo y custodia; procediendo de igual manera con el deslinde de responsabilidades administrativas por la prescripción del proceso.

Atentamente,



MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Dr. YESPER SARAVIA DÍAZ  
C.M.P. 51208  
DIRECTOR